

Sabanalarga, (Atlántico), 28 de julio de 2021

RADICACION 08-638-40-89-001-2021-00105-00
PROCESO: VERBAL – SANEAMIENTO
ACCIONANTE RUBY ESCORCIA CEPEDA
ACCIONADO CELSA CLARIDAD RIPOLL – JUAN BAUTISTA BENITEZ MORALES

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el apoderado de la parte accionante radico ante la secretaria del Despacho, escrito subsanando. Sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 28 de julio de 2021

Visto el informe secretarial y al hacer un análisis minucioso del proceso de la referencia se constata que se trata de un proceso de Verbal de Saneamiento, el cual nos correspondió por reparto, fue radicado a través del apoderado Dr. Omar Bermejo Morales, previa a la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, con el fin de constatar lo indicado en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la presente Ley, se debe consultar a las entidades abajo relacionadas, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Así mismo, se ordenará oficiar a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, para que certifique a este Despacho si el inmueble urbano ubicado en la carrera 28 No 22-28 del Municipio de Sabanalarga Atlántico, certificado de tradición No 045-40060 es un predio baldío, si cancela impuesto predial.

Se le recuerda al funcionario o empleado encargado, que tienen un término de diez (10) días para contestar, se les recuerda que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los particulares o funcionarios, salvo autorización expresa en la ley, (art 13 del C G P) , con la advertencia que debe darle aplicación a lo ordenado por el despacho sin dilación alguno, so pena de incurrir en desacato a autoridad judicial , lo cual acarrea sancionarse de tipo disciplinario y pecuniarios. Por la secretaria del Despacho Líbrense los respectivos oficios. Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena Oficiar a las siguientes entidades de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, con el fin de constatar lo indicado en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la presente Ley, las entidades son las siguientes Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, tienen un término 10 días.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, para que certifique a este Despacho si el inmueble urbano ubicado en la carrera 28 No 22-28 del Municipio de Sabanalarga Atlántico, certificado de tradición No 045-40060 es un predio baldío, si cancela impuesto predial.

TERCERO: Se le recuerda al funcionario o empleado encargado, que tienen un término de diez (10) días para contestar, se les recuerda que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los particulares o funcionarios, salvo autorización expresa en la ley, (art 13 del C G P) , con la advertencia que debe darle aplicación a lo ordenado por el despacho sin dilación alguno,

so pena de incurrir en desacato a autoridad judicial , lo cual acarrea sancionase de tipo disciplinario y pecuniarios. Por la secretaria del Despacho Líbrese los respectivos oficios

CUARTO: Téngase como apoderado de la parte accionante al **Dr. Omar Enrique Bermejo Morales** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - LA JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c930fb0c9ff7dfba91f32a2fa3e226a28b1a5d131d103ff315a7cd31052f2b**

Documento generado en 28/07/2021 03:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>